



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 95/2026

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS – APROBAR LOS LINEAMIENTOS CONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 125/2023 de 5 de septiembre de 2023, que aprueba los Lineamientos Contables del BCB.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 88/2026 de 26 de junio de 2026.

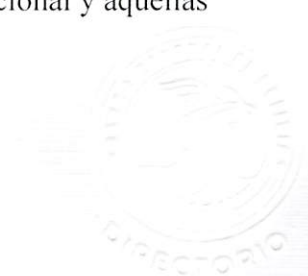
El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El informe BCB-GAF-DCONT-INF-2026-21 de 29 de junio de 2026 de la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-163 de 29 de junio de 2026 de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 44, dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas. En los incisos a), c), o) y q) de su artículo 54 establece que el Directorio tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las Reservas Internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 95/2026

Que el artículo 76 de la referida Ley, establece que los Estados Financieros deberán adecuarse al manual específico de contabilidad del BCB, tomando en cuenta los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas contables que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que el Reglamento de Operaciones Cambiarias en su artículo 1 establece que su objeto es establecer los procedimientos para la determinación del Tipo de Cambio Oficial (TCO) del Boliviano con relación al dólar estadounidense (USD).

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 10), 22) y 51) de su artículo 11 determina que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar las normas para la ejecución de la política cambiaria, aprobar modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional y otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y otras atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-GAF-DCONT-INF-2026-21, la GAF concluye que con el con el propósito de dar cumplimiento a la Resolución de Directorio N° 88/2026 de 26 de junio de 2026, que aprueba el “Reglamento de Operaciones Cambiarias”, mantener coherencia técnica y evitar inconsistencias al momento de su aplicación operativa, corresponde la actualización de los “Lineamientos Contables del Banco Central de Bolivia” (Políticas) aprobados mediante Resolución Directorio N° 125/2023 de fecha 5 de setiembre de 2023.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-INF-DLBCI-2026-163, la GAL concluye que la propuesta de aprobación de los Lineamientos Contables del BCB es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente y recomienda dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 125/2023, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), c), o) y q) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1), 10), 22) y 51) del Estatuto del BCB.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 95/2026

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos Contables del Banco Central de Bolivia que en anexo forman parte de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 125/2023 de 5 de septiembre de 2023.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de junio de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 95/2026

ANEXO

LINEAMIENTOS CONTABLES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

1. Normas Contables Aplicables

Los Estados Financieros del BCB serán elaborados según los Lineamientos Contables aprobados por su Directorio y su Manual de Contabilidad elaborado con base en dichos lineamientos; tomando en cuenta Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Bolivia, en lo aplicable las normas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) en lo que corresponda.

2. Naturaleza de los Registros Contables

Al evaluar si una partida cumple la definición de activo, pasivo o patrimonio, se deberá prestar atención a las condiciones esenciales y a la realidad económica de las transacciones y no simplemente su forma legal.

3. Valuación de Activos y Pasivos no expresados en Moneda Nacional

Los registros de cuentas de Activo y Pasivo denominados en moneda diferente al Boliviano serán actualizados en forma diaria de acuerdo a la tabla de cotizaciones de la fecha.

Los Activos y Pasivos denominados en Dólares Estadounidenses y Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor Dólar (MVDOL) serán ajustados al Tipo de Cambio Oficial (TCO) del Dólar Estadounidense respecto del Boliviano.

4. Valoración de Activos, Patrimonio y Cuentas de Resultados que Mantienen su Valor Intrínseco

Los rubros no monetarios (bienes de uso, intangibles, patrimonio, cuentas de resultados y otras cuentas) que el BCB registre, no se ajustarán por inflación, salvo que la realidad económica del país presente características hiperinflacionarias, en cuyo caso, los estados financieros del BCB deberán ser reexpresados.





DIRECTORIO

//5. R.D. N° 95/2026

5. Exposición de los Cambios en las Valoraciones

Los cambios en la valoración de los Activos de Reserva Internacional y obligaciones del BCB denominadas en Moneda Extranjera, por fluctuaciones en las paridades cambiarias o en sus cotizaciones internacionales, serán registrados en una cuenta especial de reserva denominada «Ajustes Cambiarios y Valoraciones» expuesta en el activo o en el pasivo.

6. Exposición de las Diferencias de Cambio

Las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio, emergentes de las transacciones realizadas durante cada ejercicio financiero, deberán ser imputadas a los resultados de la gestión en la que se incurran.

7. Compensación de Saldos

Las operaciones activas y pasivas, así como los resultados positivos y negativos serán expuestos en forma separada, sin compensar, con objeto de mostrar adecuadamente los derechos y obligaciones del ente emisor, salvo que existan disposiciones expresas al respecto.

8. Imputación por Moneda

Los derechos y obligaciones se registrarán conforme se haya realizado la transacción, en Moneda Nacional, Moneda Extranjera (Moneda Origen), Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor y Unidades de Fomento de Vivienda (UFV).

Los ingresos y gastos del período serán registrados en Moneda Nacional, excepto los correspondientes a los diferentes Centros de Administración, que podrán ser registrados también en Moneda Extranjera, UFV u otros.

9. Cálculo y Exposición de Productos por Cobrar y Cargos por Pagar

Los productos por cobrar y los cargos por pagar, serán calculados y cobrados o pagados en base a las tasas pactadas, utilizando el factor de trescientos sesenta (360) días en todos los casos.





DIRECTORIO

//6. R.D. N° 95/2026

Tanto los productos devengados por cobrar o los cargos devengados por pagar, que correspondan, serán contabilizados al menos cada fin de mes y expuestos junto a las cuentas activas o pasivas que los generen.

10. Contabilización de Devengamientos y Provisiones

Los devengamientos y provisiones computables en la medida en que los gastos se hubieran reconocido, serán contabilizados por las Áreas Operativas de la Institución, al menos al cierre de cada período mensual, en las cuentas respectivas y con el correspondiente respaldo documental.

11. Contabilización de Egresos e Ingresos

Los egresos e ingresos del período serán contabilizados empleando el Principio de Devengado: este procedimiento, deberá ser aplicado también en los diferentes Centros de Administración.

No se considerarán como ingresos, los intereses devengados y no cobrados sobre créditos vencidos.

12. Transferencias de Ingresos de Diferentes Centros de Administración

Las comisiones en favor del BCB, generadas en los Centros de Administración, según convenios de préstamos con Gobiernos, Organizaciones Internacionales y Tesoro General de la Nación, serán transferidas a cuentas del BCB al menos en forma semestral.

13. Tratamiento Contable de Cuentas de Crédito y Cartera

Los saldos de créditos con plazo vencido, otorgados al Sistema Financiero y Sector Público serán transferidos a «Cartera Vencida» por las Áreas Operativas encargadas de su administración.

Los saldos de créditos por los cuales la entidad inició acciones judiciales para su cobro, serán registrados en la cuenta «Cartera en Ejecución».

El devengamiento de intereses y comisiones se contabilizará en la misma moneda de cuenta del crédito.





DIRECTORIO

//7. R.D. N° 95/2026

Los productos devengados sobre cartera vigente serán registrados en forma mensual, en las cuentas habilitadas para el efecto. Sin embargo, al constituirse una cartera vencida, los productos devengados impagos, serán revertidos y registrados en Cuentas de Orden como productos en suspenso, tratamiento también aplicable a la gestión de Centros de Administración.

De igual manera, cuando corresponda, se efectuarán las provisiones de incobrabilidad por la cartera vencida, las cuales constituyen estimaciones para cubrir riesgos de posibles pérdidas por incobrabilidad de cartera.

14. Registro de Resultados de Gestiones Anteriores

En caso de haberse incurrido en errores u omisiones que afecten el resultado de gestiones pasadas, los ajustes contables que correspondan serán registrados en la cuenta contable «Resultado de Gestiones Anteriores», previo análisis de la Gerencia de Administración y Finanzas y autorización de Gerencia General.

15. Sobrantes de Caja

Los sobrantes de caja por moneda fraccionada, en operaciones de recepción de dinero físico, serán contabilizados en la cuenta “Acreedores Diversos” y serán regularizados contra resultados al menos al cierre de cada ejercicio.

16. Partidas Pendientes de Imputación y Aplicación

Aquellas partidas que por razones atribuibles a la naturaleza especial de la relación con terceros o por la no identificación oportuna de la operación, no puedan ser imputadas o aplicadas a las cuentas correspondientes; serán contabilizadas en Cuentas Transitorias del Activo y Pasivo respectivamente.

Las partidas pendientes deberán ser imputadas o aplicadas a las cuentas definitivas una vez cumplida cualquiera de las siguientes condiciones: a) que la partida sea identificada o b) que hayan transcurrido noventa (90) días calendario computables desde la fecha de la operación, salvo los casos expresamente justificados por las áreas responsables.

17. Almacenes

La gestión de almacenes dispone que las adquisiciones de materiales y suministros se registrarán en cuentas de resultados a su costo de adquisición. La supervisión del inventario derivado de estas compras se realizará a través de cuentas de orden.





DIRECTORIO

//8. R.D. N° 95/2026

Para el cierre de gestión se reconocerá su saldo en cuentas de activo.

18. Bienes de Uso y Depreciación

Los bienes de uso serán registrados a su costo de adquisición, en cuentas de activo y su saldo se presentará neto de la depreciación acumulada.

La depreciación de bienes de uso se determinará en base al método de línea recta.

19. Revalúo

Con el fin de no subvaluar ni sobrevaluar el valor de los activos fijos, en el transcurso del tiempo o cuando estos bienes cumplan su vida útil, se podrá realizar un avalúo y/o revalúo técnico de bienes de uso.

El monto del revalúo técnico resultante, que exceda el valor en libros, será acreditado en la cuenta patrimonial denominada “Reservas por Revalúos Técnicos”. Si el monto revaluado es menor al valor en libros, la diferencia será reconocida en resultados.

En caso de revalúos posteriores del mismo bien, el excedente incrementará las reservas constituidas y cuando el nuevo valor sea inferior, se disminuirá en la misma magnitud la mencionada Reserva.

Cuando el importe de las disminuciones exceda el saldo de la reserva constituida, la diferencia será registrada en resultados.

20. Bienes Realizables

Los Bienes Realizables, que constituyen activos recuperados de entidades en proceso de liquidación, serán incluidos en los Estados Financieros del Banco Central de Bolivia (BCB). Estos activos se presentarán en una categoría distinta a la de los bienes de uso de la entidad, destacando su naturaleza y origen particular en el contexto de la gestión financiera y la liquidación de entidades.

21. Registro Contable de Valores en Depósito y Valores en Custodia

Los títulos, acciones, bonos y otros títulos valor recibidos físicamente para su custodia en el BCB o aquellos desmaterializados y custodiados en la EDV a través de anotaciones en cuenta, serán registrados en cuentas de orden, con todas sus características a “valor nominal” y en la moneda en que se realizó la transacción.





DIRECTORIO

//9. R.D. N° 95/2026

Los depósitos de valores de diversa naturaleza, cuyo valor no pueda ser identificado en el ingreso al BCB serán registrados a un valor nominal de Bs1.

El registro de bienes autorizados para custodia del BCB, será sujeto a norma específica.

22. Instructivos Contables

Los Instructivos Contables, tendrán la finalidad de normar de forma clara y uniforme, la técnica para efectuar los registros contables de determinadas operaciones contables.

Serán elaborados por la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con las diferentes áreas operativas del BCB.

23. Tratamiento Contable de Fondos en Fideicomiso y Administración

Las áreas responsables del manejo y administración de Fondos en Fideicomiso y de Fondos en Administración, registrarán las operaciones que correspondan, en Centros Independientes.

Los registros efectuados no forman parte de los Activos ni Pasivos del Ente Emisor, manteniendo un registro de control en Cuentas de Orden del BCB.

Cada centro de administración puede emitir Estados Financieros propios de cada Fideicomiso o Fondo de Administración.

24. Billetes y Monedas Emitidos

Los costos de impresión de billetes y acuñación de monedas serán registrados en cuentas de resultados. El valor facial de billetes impresos y monedas acuñadas será registrado en cuentas de orden.

Las cuentas de orden serán ajustadas en la medida en que los billetes y monedas sean puestos en circulación.

25. Activos Intangibles y Amortización

Los Activos Intangibles serán reconocidos inicialmente por su costo. Posteriormente serán valorados por su costo menos la amortización acumulada.





DIRECTORIO

//10. R.D. N° 95/2026

La amortización de activo intangible altamente obsoletos debe fundamentarse en criterios técnicos sólidos debidamente sustentados o respaldados que podrían resultar en periodos de amortización más cortos.

26. Crédito Fiscal IVA

La adquisición de bienes y servicios será registrada en las respectivas cuentas de activo o gastos, con el valor del 100% del importe de la factura.

El monto correspondiente a la aplicación de la alícuota por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) será registrado en la cuenta Crédito Fiscal IVA, con abono a una cuenta transitoria, cuyos saldos serán cerrados entre sí, al final de cada periodo.

En forma simultánea, se aplicará la proporcionalidad del crédito fiscal, con abono a una cuenta de resultados.

27. Gastos Pagados por Anticipado y Cargos Diferidos

Los Gastos Pagados por Anticipado serán registrados en cuentas de Cargos Diferidos del Activo según contratos suscritos.

Al momento de realizar el pago por anticipado, el área responsable del registro contable, imputará el monto total del gasto a la partida presupuestaria correspondiente en las instancias de Devengado y Realizado.

En la medida en que se consuman y/o utilicen los bienes o servicios registrados en Cargos Diferidos, serán apropiados al Gasto del BCB.

28. Materialidad o importancia Relativa

Para evaluar la materialidad, se emplearán factores cualitativos y cuantitativos, incluyendo el impacto financiero y la naturaleza de la transacción. Se buscará que los Estados Financieros reflejen de manera fiel la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de la entidad.

29. Reclasificación de Activos y Pasivos

La reclasificación de activos y pasivos se realizará de manera excepcional y justificada, garantizando la integridad y transparencia de la presentación de la información financiera.





DIRECTORIO

//11. R.D. N° 95/2026

Se podrá registrar una reclasificación cuando exista un cambio significativo en la naturaleza de un activo y pasivo, justificando la nueva clasificación en función a su condición económica y será aplicable si el efecto de la reclasificación no distorsiona materialmente los Estados Financieros.

---0---

